

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pimentón y sal que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna el pimentón y sal que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.^ª El género objeto de este contrato será de superior calidad, y el pimentón limpio y de buen color, sin mezcla de ninguna otra sustancia. La sal será blanca y limpia, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.^ª El precio de cada kilogramo de pimentón y de sal será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta kilogramo de pimentón, y trece céntimos de idem de sal, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del

suministro, ó sea la cantidad de trescientas veinticuatro pesetas para ambos artículos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.^ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.^ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del

cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y

cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Terminada el 9 del actual la prórroga concedida para la presentación en la Administración de Contribuciones y Rentas de los repartimientos por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al corriente año económico, los Ayuntamientos y Juntas que no han cumplimentado dicho servicio han incurrido en la multa de 50 pesetas con que se cominó en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4, la que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente en el término de tercero día, pasado el cual sin efectuarlo se procederá por la vía de apremio contra los individuos que las componen.

Madrid 13 de Julio de 1883.—Juan Oriol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 21 al 31 del mes de Julio de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	GLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
D. Juan Marina	Madrid.	Rústica.	Getafe.	Clero.	27	50
D. Julián Rubio	Idem.	Idem.	Villacanejos.	Idem.	168	93
D. Tomás Calvo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	266	54
D. León del Río	Idem.	Idem.	Pedrezuela.	Idem.	29	55
D. Agustín Santos	Idem.	Idem.	Villacanejos.	Idem.	19	13
D. Juan Perea	Idem.	Idem.	Collado.	Idem.	68	75
D. Serafín Navarro	Idem.	Idem.	Veilla.	Idem.	187	50
D. Francisco Goyoaga	Idem.	Urbana.	Alcalá.	Idem.	100	12
D. Mariano Mingo	Idem.	Rústica.	Colmenar.	Idem.	27	50
D. Domingo Antonio Achabal	Idem.	Urbana.	Madrid.	Idem.	729	16
D. Teodoro Requena	Idem.	Rústica.	Robledo.	Propios.	1	010
D. Manuel del Valle	Idem.	Idem.	Madrid.	Estado.	400	
D. Mariano Manzano	Idem.	Urbana.	Idem.	Idem.	113	75
D. Mateo García	Móstoles.	Rústica.	Alcorcón.	Clero.	10	63
D. Gabriel Laguna	Villacanejos.	Idem.	Villacanejos.	Idem.	22	13
D. Valentín Isla	Torres.	Idem.	Torres.	Idem.	50	13
D. Pedro García	Villalvilla	Idem.	Villalvilla.	Idem.	18	75
D. Antonio Gómez	Colmenar.	Idem.	Colmenar.	Idem.	13	13
D. Mariano Alonso	Campo-Real.	Idem.	Loeches.	Idem.	63	75
D. Julián Martín	Torrecocha.	Idem.	Robledillo.	Idem.	68	75
El mismo.	Parla.	Idem.	Parla.	Idem.	102	75
D. Bernardino López	Torres.	Idem.	Torres.	Idem.	62	62
D. Casimiro Panadero	Navalcarnero.	Idem.	Navalcarnero.	Idem.	62	75
D. Domingo Quintas	Colmenar.	Idem.	Colmenar.	Idem.	69	38
D. Plácido Quintas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	83	50
D. Ildefonso Jimenez	Torrejón.	Idem.	Torrejón.	Idem.	50	
D. Antonio Ortega	Chinchón.	Idem.	Villacanejos.	Idem.	93	75
D. Francisco Muñoz	Valverde.	Urbana.	Torres.	Idem.	233	91
D. Julián Martín	Parla.	Rústica.	Torrejón.	Idem.	149	75
D. Balbino Fernández	Colmenar.	Idem.	Colmenar.	Idem.	91	01
D. José Sacristán	Parla.	Idem.	Parla.	Idem.	12	50
D. Julián Martín	Idem.	Idem.	Torrejón.	Idem.	156	38
D. Mariano Herrera	Batres.	Idem.	Serranillos.	Idem.	41	25
D. Bernardo Alfaro	Daganzo.	Urbana.	Daganzo.	Idem.	40	63
D. Julián Clemente	Tielmes.	Rústica.	Tielmes.	Idem.	140	
D. Pedro Fernández	Parla.	Idem.	Parla.	Idem.	44	38
D. Aquilino Zapata	Escorial.	Idem.	Peralejo.	Idem.	50	13
D. Eladio Moreno	Loeches.	Idem.	Loeches.	Idem.	99	25
D. Domingo Pérez	Villacanejos.	Idem.	Villarejo.	Idem.	67	15
D. Nemesio Alvarez	Majadahonda.	Idem.	Majadahonda.	Idem.	3	55
D. Manuel Puento	Colmenar.	Idem.	Colmenar.	Idem.	20	40
D. Raimundo Alcázar	Villarejo.	Idem.	Villarejo.	Idem.	25	10
D. Luis Mazcarate	Carabanchel.	Idem.	Carabanchel.	Idem.	77	40
D. Victoriano Culebras	Ajalvir.	Idem.	Ajalvir.	Idem.	100	10
D. Enrique Castellano	Colmenarejo.	Idem.	Colmenarejo.	Idem.	45	60
D. Nemesio Alvarez	Majadahonda.	Idem.	Majadahonda.	Propios.	22	30
D. Gabriel Alvarez	Manzanares.	Idem.	Manzanares.	Idem.	6	50
D. Manuel Sanz	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9	
D. Juan Ruiz	Valverde.	Idem.	Valverde.	Idem.	403	5
D. Manuel Avila	Moralzarzal.	Idem.	Hoyo de Manzanares.	Idem.	37	40
D. Luis Gutiérrez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	189	50
D. Gabriel Olivares	San Sebastián.	Idem.	San Sebastián.	Estado.	26	50
D. Francisco Pulido	Fuentidueña.	Idem.	Fuentidueña.	Idem.	400	45
D. Joaquín de Guzmán	Cavanillas.	Idem.	Redueña.	Idem.	4	050
D. Juan Antonio Povedano	Navalcarnero.	Idem.	Villamanta.	Beneficencia.	20	
D. Gregorio Estévez	Añoover.	Idem.	Aranjuez.	Patrimonio.	500	

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Administrador, Antonio González.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiendo acordado esta Excelentísima Corporación la adquisición de la casa número 36 de la calle de Toledo, con objeto de destinar la superficie que hoy ocupa al ensanche de la vía pública, se pone en conocimiento del público en virtud de lo que dispone el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Madrid 5 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Madrid.

La Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia de 5 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado re-

belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Ricardo Menéndez Echeves, natural de Madrid, de 20 años, soltero, de estatura regular, pelo y barba negra, ojos garzos, que está procesado en unión de otros por juegos prohibidos y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado en su domicilio de la calle de Toledo, núm. 127, segundo derecha, al servicio de D. Claudio Gómez, al ir á notificarle una providencia, por haberse ausentado de él ignorándose su paradero, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 10 de Julio de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

JUZGADOS MILITARES.

Elizondo.

D. Juan Canenas Villanueva, Capitán graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado desde esta plaza de Elizondo, donde se hallaba destaca-

do con su batallón, el soldado de la segunda compañía Manuel Estévez Moreno, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cartel que ocupa el batallón en esta plaza, donde deberá á presentarse dentro del término de 30 días, contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se juzgará en su día.

Elizondo 7 de Julio de 1883.—Juan Canenas Villanueva.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por una sola vez y término de seis días al Inspector que fué del Gobierno civil de esta provincia D. Eduardo Solís, para que dentro del expresado término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que

se instruye contra Josefa Iturriaga por corrupción de menores.

Dado en Madrid á 2 Julio de 1883.—El actuario, Fidel Romero.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Rafael Iniesta, que ha vivido en la calle del Ave-María, núm. 20, principal; Agustín Chacón y Venancio Rosado, guardias que han sido de seguridad pública, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho dias comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que estoy sustanciando contra Francisco Herrera Máñez por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Julián Cobo.

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos civiles que se siguen en el mismo y Escribanía del que refrenda sobre abin-

testato de D. Domingo Angulo, y para el deslinde del solar de la casa perteneciente al mismo, situada en el barrio de Chamberí de esta Corte y su calle de Santa Feliciano, hoy de Gonzalo de Córdoba, número 7, con fachada á la de Olavide, se cita á los dueños colindantes del citado solar, cuyos nombres y residencia se ignora, para que se sirvan concurrir á la diligencia de deslinde con los títulos de sus respectivas fincas, el día 28 del actual, y hora de las diez de su mañana que se ha señalado para que tenga lugar la expresada licitación; y para que llegue á noticia de las personas interesadas se inserta el presente edicto.

Madrid 9 Julio de 1883.—V.º B.º
El Juez de primera instancia interino,
Quintana.—El Escribano, Santos Pinto.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de San Martín de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Canencia, Valdeavero, Meco, Santa María de la Alameda y el Vellón, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución temporal de la del Boalo, con el de 600. (Conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.)

Las incompletas de Cabanillas de la Sierra y Prádena del Rincón, con el de 500 cada una.

La id. de Cereda, anejo de Santa María de la Alameda, con el de 375.

La de Perales de Milla, con el de 365.

La sustitución de la de Villalvilla, con el de 312'50. (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

La incompleta de Alameda de Osuna, con el de 275.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas.

Una de las de Valdemoro, con el de 550.

Las de Chamartín, de nueva creación, Ajalvir, Robregordo y El Vellón, con el de 417 cada una.

La incompleta de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Villarrubia de los Ojos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Alcubillas y Aldea del Horcajo, con el de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Aldea de Pobladuela, con el de 438'50.

La id. de Aldea de las Casas, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Belinchón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 de retribuciones.

Las de Beamud, Cañada del Hoyo, Castillejo del Romeral, La Pesquera, Perales y Valparaíso de Abajo, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones cada una.

Las incompletas de Barchín del Hoyo y Villar del Ladrón, con el de 500 y 125 de retribuciones cada una.

La de Valdemoro del Rey, con el de 437'50 y 109'37.

Las de Ribagorda y Valparaíso de Arriba, con el de 375 y 93'75 de retribuciones cada una.

Las de El Masegar (Salvacañete), Una y Valdeganga de Cuenca, con el de 312'50 y 78'12 cada una.

Las de Mariana, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo, Ribatajadilla y Villarejo de la Peñuela, con el de 250 y 62'50 cada una.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas y 183'37 de retribuciones.

Las de Villar de Olalla, Tejadillos y El Hito, con el de 416'05 y 104'12 de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Peralejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Algora, Alcolea del Pinar, Alocén, Casasana, Condemios de Arriba, Castejón de Henares, Hueva, La Puerta, Somolinos y Valdenuño de Fernández, con el de 500 cada una.

La de Peñalva, con el de 412'50.

La de Paredes, con el de 350.

La situación de la escuela de Tordesilos, con el de 312'50 pesetas. (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

La incompleta de Masegoso, con el de 280.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Vegas de Matute, con el sueldo anual de 625 pesetas y 150 de retribuciones.

La incompleta de Torrecilla del Pinar, con el de 500 y 275.

La de Calabazas, con el de 425 y 180.

La de San Miguel de Bermuy, con el de 375 y 130.

La de Martín Muñoz de la Dehesa, con el de 350 y 165.

La sustitución de Moraleja de Coca, con el de 312'50. (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

La incompleta de Cabañas, con el de 275 y 150.

La id. de Perogordo (Madrona), con el de 275 y 132.

La id. de Vegafría, con el de 275 y 130.

La id. de Cubillo, con el de 275 y 110.

La id. de Vilvela (Escobar), con el de 275 y 100, de nueva creación.

La id. de Navas de Riofrío, anejo de Losa, con el de 250 pesetas y 75 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La de Urueñas, con el sueldo anual de 416'50 pesetas y 80 de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La elemental de Villatovas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La sustitución de la del cuarto distrito de Toledo, con el sueldo anual de 825.

La elemental de Alcabón, con el de 625.

La incompleta de Rieves, con el de 437'50.

Las sustituciones de las elementales de Carranque y Val de Santo Domingo, con el sueldo anual de 412'50 pesetas cada una.

La incompleta de Cobisa, con el de 313.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Lagartera, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascensos las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de la carretera de Madrid á Carabanchel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Hoyo de Manzanares y Robledillo de la Jara, con el de 600 cada una.

La id. de Navacerrada, con el de 450.

Las id. de Los Hueros, Cervera de Buitrago, Madarcos, Paredes, Redueña, Rivas de Jarama, La Serena, Serrada, Sieteiglesias, Torrejón de la Calzada y Venturada, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliares de las de Campo de Criptana y Santa Cruz de Mudela, dotadas con el sueldo anual de 456 pesetas cada una.

La Escuela incompleta de Aldea de Fontanosas, con el de 437'50.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La Escuela incompleta de Aldea de Ruidera, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Visó del Marqués, con el de 319'25.

Las id. de las de Bolaños, La Solana y la Escuela incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275 cada una.

La Escuela incompleta de Corral de Calatrava, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La elemental de Alamillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La sustitución de la id. de Ciudad-Real, con el de 467'38. (Conforme á la regla 21 de la orden del.º de Abril de 1870.)

La plaza de Auxiliar de la de Almadén, con el de 456'25.

La Escuela incompleta de Valdemanco, con el de 333'33.

La plaza de Auxiliar de la superior de Manzanares, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela incompleta de Arguimelas, con el de 375 y 93'75 de retribución.

La id. de Fuentescusa, con el de 312'50 y 78'12 de retribución.

Las id. de Pajaros, Naharros, Arandilla, Casas de Santa Cruz (Villanueva de la Jara), Graja de Campalvo, Laguna seca, Manzaneruela, Monreal, Salmeroncillos de Arriba y aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250 y 62'50 de retribución cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La elemental de Tórtola, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Poyos y Ruguilla, con el de 500 cada una.

La de id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.

Las de Mierlo y Pozo de Almoguera, con el de 265.

La de Alcuneza, con el de 261'25.

Las de Val de San García y Zarzuela de Galve, con el de 250 cada una.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Alique, con el de 225.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Feumbellida, con el de 188'75.

Las de Rivarredondo, Padilla del Ducado, Villacorza y Villanueva de Argencia, con el de 185.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrealdealmendras, con el de 178'75.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Río, con el de 170 cada una.

La de Rienda, con el de 157.

La de Rebollasa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fragnas, con el de 146'25.

Las de Cardenosa y La Loma, con el de 127 cada una.

Las de Cabezadas, Matillas y Toves, con el de 122'50 cada una.

Las de Novella y Valsalobre, con el de 118 cada una.

Las de Iniestola y Bujalcayado, con el de 100 cada una.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

La de Barbatona, con el de 82'25.

La de Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de El Espinar, con el de 720.

La id. de San Ildefonso, con el de 638'75.

La escuela incompleta de Cerezo de Abajo, el con de 500 y 180 de retribuciones.

La de Parazuelos, con el de 475 y 275 de retribuciones.

La de Castroserna de Abajo, con el de 300 y 100 de retribuciones.

La de Aldealázaro (Rivota), con el de 275 y 60 de retribuciones.

Las de Aldeanueva del Monte, Peñas Rubias (Escobar) y Olmillo (Aldeonte), con el de 275 y 100 de retribuciones cada una.

La sustitución temporal de la de Magagatos, con el de 275 y 75 de retribución. (Conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.)

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal Superior de Segovia, dotada con el sueldo anual de 763 pesetas 75 céntimos.

La escuela elemental de Riaza, con el de 733'34.

La id. de Navas de Oro, con el de 550.

La plaza de Auxiliar de El Espinar, con el de 450.

Las Escuelas elementales de Arcones y Moraleja de Coca, con el de 416'50 y 140 de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La incompleta de Robledo del Buey (anejo de Navalucillos), dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Las id. de Casar de Talavera (anejo) y Oreja (anejo de Ontigola), con el de 275 cada una.

Las id. de Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (anejo de Torrecilla), Palomeque y Ventas de San Julián, con el de 250 cada una.

Las id. de Alanchete (anejo de Otero) y Navatoril (anejo de Robledo del Mazo), con el de 150 cada una.

Escuelas de niñas.

La Elemental de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La sustitución de la id. de Aldeanueva de Barbarroja, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales en las que no van designadas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las relacionadas vacantes.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Anuncios.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1882.

LÍNEA DE ALAR A SANTANDER.

GASTOS.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	14.978'53	15.766'87				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL.....						
Personal de Administración y de Dirección general.....	42.886'86	13.565'12				
Seguros, contribuciones y alquileres.....	16.141'40	16.990'93				
Gastos generales.....	45.903'69	48.319'67				
			89.910'48	94.642'61		
DIRECCIÓN.....						
Servicio central de la Dirección.....			58.510'17	61.589'66		
EXPLOTACIÓN.....						
Servicio central.....	38.431'54	40.434'26				
Trenes.....	146.304'47	154.004'70				
Estaciones.....	386.777'95	407.134'69				
Tráfico y reclamaciones.....	21.692'44	22.834'14				
Intervención de la cobranza.....	46.201'31	48.632'96				
			639.407'71	673.060'75		
MATERIAL Y TRACCIÓN.....						
Servicio central.....	10.944'97	11.521'02				
Tracción (personal).....	180.297'43	189.786'77				
— (material).....	240.336'63	252.985'93				
Reparación del material de tracción.....	148.392'12	156.202'23				
— del material móvil.....	114.724'53	120.762'66				
			694.695'68	731.258'61		
VÍA Y OBRAS.....						
Servicio central.....	34.279'63	36.083'82				
Vigilancia de la vía (personal).....	29.583'89	31.140'94				
Entretimiento de la vía (personal).....	112.647'45	118.576'26				
— de la vía (obras).....	348.464'30	335.225'58				
— de los edificios.....	39.683'84	41.772'43				
			534.659'08	562.799'03		
					2.017.183'12	2.123.350'66
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN.....					95.000	100.000
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN.						
Intereses.....			1.600.446	1.684.680		
Amortización.....			39.900	42.000		
					1.640.346	1.726.680
Excedente de los productos sobre los gastos.....					849.417'97	894.124'17
TOTAL.....					4.601.947'09	4.844.154'83
Relación entre el gasto y el producto neto.....					43'82 p. %	

PRODUCTOS.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
TRANSPORTES A GRAN VELOCIDAD.....						
Viajeros.....	775.068'09	815.861'15				
Equipajes y perros.....	14.742'87	15.518'81				
Mensajerías.....	179.598'75	189.051'32				
Coches y sillas-correos.....	2.002'69	2.108'09				
Caballos y mulas.....	3.315'56	3.490'06				
Almacenaje y productos diversos.....	8.536'65	8.985'94				
			983.264'61	1.035.015'37		
TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.....						
Mercancías (1).....	3.511.945'64	3.696.784'89				
Carruajes y ganados.....	23.879'63	25.136'45				
Almacenaje y productos diversos.....	67.037'69	70.565'99				
			3.602.862'96	3.792.487'33		
Productos diversos.....			16.261'27	17.117'13		
					4.602.388'84	4.844.619'83
Producto neto.....					4.602.388'84	4.844.619'83
À DEDUCIR.						
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....					441'75	465
TOTAL.....					4.601.947'09	4.844.154'83

Madrid á 18 de Junio de 1883.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, J. Barat.

(1) Comprendida la cantidad de ptas. 60.187'29 de productos no publicados (Provisiones).